



DAFAS

Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social
Instituto de Seguridad Social
Provincia de La Pampa

2022

DECRETO N° 2032/79 • REGLAMENTANDO AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE RIFAS, TÓMBOLAS Y JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO. (MODIFICADO POR DECRETO N° 2702/90)

SANTA ROSA, 24 de octubre de 1979.

VISTO:

El expediente n° 3557/77, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la modificación de la reglamentación sobre autorizaciones para la realización de rifas, tómbolas y juegos de entretenimiento, a efectos de establecer un procedimiento adecuado para el debido control de su funcionamiento,

Por Ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Déjase establecido que las autorizaciones para realizar rifas, tómbolas y sorteos en general, deberán acordarse únicamente a Asociaciones de de notoria responsabilidad moral y material, que llenen una función social, cultural, deportiva o artística en el medio en que actúan.

Artículo 2º.- Toda solicitud que se refiera a rifas será presentada ante el Instituto de Seguridad Social, excepto las que autorizarán las Municipalidades y Comisiones de Fomento, cuando el monto y la cantidad de las mismas no supere el tope establecido por resolución del citado Ministerio, y deberá contener:

- a)** Nombre de la sociedad o entidad solicitante, número de inscripción como persona jurídica ó entidad de bien público, estatuto, balance-memoria del último ejercicio y testimonio del acta de constitución del directorio y distribución de cargos sociales;
- b)** Cantidad de números, boletas o cupones de los billetes a emitir;
- c)** Nómina de los premios detallando su distribución, fecha y lugar del sorteo y bajo que sistema se efectuará, como si también el orden correlativo de los premios;
- d)** Si los premios consistieran en inmuebles acompañar escritura pública de la cual surja que la peticionante es la titular del dominio y que esta exento de todo gravamen, deuda, embargo, prenda, hipoteca, derecho real ó inhibición y boleta de contribución inmobiliaria;
- e)** Nombre de las personas físicas ó ideales encargadas de su distribución;
- f)** Referencia sobre la solvencia moral y financiera de las personas mencionadas en e);
- g)** Justificar que los premios representan un valor no inferior al 25% del total de la emisión, sin considerar el pago de ningún impuesto, sellado, tasa no contribución;
- h)** Detalle de los objetos, muebles, útiles ó automotores a rifarse, mencionando marca, número de motor, año de fabricación y certificado de libre deuda del Registro de Crédito Prendario en caso de no ser vehiculo nuevo;

i) Cuando se trate de casa a construir, deberá agregarse los planos de las obras, debidamente aprobados por los organismos pertinentes, presupuesto y contrato de construcción sin cargo de gravamen para los agraciados por la rifa, justificando asimismo lo dispuesto en el inciso d) de éste artículo;

j) Fines que se persiguen con la realización de la rifa y destino que se dará a los fondos que se recauden.

No se dará curso a los pedidos que al hacer la presentación, no hayan satisfecho las exigencias señaladas en los incisos precedentes.

Artículo 3º.- El Instituto de Seguridad Social ó en su caso las Municipalidades ó Comisiones de Fomento, dictarán las pertinentes resoluciones y notificarán las mismas a la interesada, a Jefatura de Policía, Municipalidades ó Comisiones de Fomento.

Artículo 4º.- La autorización otorgada por las municipalidades ó Comisiones de Fomento, sólo faculta para la venta de rifa dentro del ejido de la citada comuna, no pudiendo requerirse autorización de venta para la misma rifa en otras Municipalidades o comisiones de Fomento.

Artículo 5º.- Toda postergación del sorteo deberá ser comunicada al Instituto de Seguridad Social ó en su caso las Municipalidades ó comisiones de Fomento con anticipación de veinte (20) días y deberá ser publicada por la sociedad interesada por el término de tres (3) día en un diario de la Provincia, indicando a su vez la nueva fecha del sorteo, sin perjuicio de los derechos de los particulares poseedores. Toda postergación deberá ser autorizada por la misma autoridad que otorgó el permiso de venta y/o distribución, debiéndose justificar los extremos que la motivan. En caso de ser rifa de extraña jurisdicción deberá acompañar constancia oficial de la prórroga acordada a los fines de atender el pedido respectivo.

Artículo 6º.- El Instituto de Seguridad Social ó en su caso las Municipalidades ó comisiones de Fomento quedan facultados para vigilar el cumplimiento y fiel observancia de estas normas, pudiendo en caso extremos y sin perjuicio de los derechos de terceros, cancelar la autorización.

Artículo 7º.- A efectos de no entorpecer la colocación de rifas ya autorizadas y cuando se estime que las ya en circulación cubren la plaza, será facultativo del Instituto de Seguridad Social el acordar ó no el pedido solicitado. A esos mismos efectos, las Municipalidades ó Comisiones de Fomento en su caso, previo al otorgamiento de la autorización, informarán al Instituto de Seguridad Social, quién dentro de cinco (5) días resolverá sobre la autorización solicitada.

Artículo 8º.- El plazo para los sorteos será inferior ó superior a los noventa (90) días, según sea el valor y cantidad de boletas a sortearse y que determinará por resolución el Instituto de Seguridad Social.

Artículo 9º.- Los premios no podrán ser reemplazados en ninguna circunstancia por su valor en efectivo.

Tratándose de bienes muebles el Instituto de Seguridad Social podrá exigir el depósito de los elementos a rifarse ante la autoridad policial de la jurisdicción de la entidad peticionante.

Artículo 10º.- Cada billete contendrá: nómina de los premios, número o números, precio, nombre de la institución, fecha de sorteo, especificación si la Institución ó el beneficiario se hará cargo del pago del Impuesto a las ganancias eventuales, número y fecha de la resolución que la autoriza. En caso de ser de una jurisdicción extraña, las boletas deberán ser selladas por una dependencia del Instituto de Seguridad Social en lugar visible en el anverso de la rifa.

Artículo 11º.- La misma entidad no podrá solicitar nueva autorización hasta tanto no hayan transcurrido noventa (90) días de haber justificado los extremos del artículo 17º, respecto a la rifa anterior.

Artículo 12º.- Todo falseamiento a lo exigido en el artículo 1º en sus respectivos incisos, al igual que a todas las demás normas del presente decreto, hará responsable a la entidad peticionante y en el caso de insolvencia de ésta, a las personas físicas que integren su comisión directiva y en forma solidaria y sin perjuicio de los derechos de terceros.

Artículo 13º.- Las Municipalidades ó Comisiones de Fomento, como así la Policía del lugar, no permitirán la circulación de rifas dentro de sus jurisdicciones que no hayan sido autorizadas por el Instituto de Seguridad Social.

Artículo 14º.- Los gastos de organización, administración y propaganda no excederán del 20% del total de la rifa autorizada.

Artículo 15º.- Deberá documentarse por escritura pública o autoridad competente y por parte de la peticionante, veinticuatro (24) horas antes del sorteo, los números de todas las boletas no vendidas y remitir de inmediato copia de la misma al Instituto de Seguridad Social.

Artículo 16º.- Los premios no retirados dentro de los noventa (90) días de efectuado el sorteo, quedarán a beneficio de la entidad organizadora, al igual que los retenidos sobre los números no vendidos.

Artículo 17º.- Dentro de los sesenta (60) días corridos de efectuado el sorteo, se dará cuenta, según corresponda al Ministerio de Gobierno Educación y Justicia o Municipalidades ó Comisiones de Fomento, el resultado de las rifas, acompañando los siguientes elementos:

a) Detalle de los números vendidos;

b) Detalle de números no vendidos, acompañando la respectiva escritura pública en copia simple ó constancia supletoria otorgada ante autoridad pública;



DAFAS

Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social
Instituto de Seguridad Social
Provincia de La Pampa

- c) Persona ó personas beneficiarios de los premios;
- d) Premios que no fueron retirados en el plazo establecido por el artículo 16º;
- e) Detalle de los premios no adjudicados.

Artículo 18º.- Las entidades que propicien rifas, abonarán a la Dirección General de Rentas de la Provincia, el impuesto que determine la Ley Impositiva anual.

Artículo 19º.- No se dará curso a la solicitud de autorización de rifas, cuando el valor de la boleta supere el sueldo que perciben los agentes categoría 16 de la Administración Pública Provincial.

Artículo 20º.- Las municipalidades y Comisiones de Fomento autorizarán tómbolas y juegos de entretenimiento (campeonatos de truco, escoba, chinchón, etc.) cuando el derecho a participar no represente un valor superior al que determine por resolución el Instituto de Seguridad Social y de acuerdo a la frecuencia que la misma autorice.

Artículo 21º.- Derógase el Decreto nº 461/65 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 22º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 23º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Instituto de Seguridad Social a sus demás efectos.



DAFAS

Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social
Instituto de Seguridad Social
Provincia de La Pampa

SOBRE LO QUE LAS BOLETAS O CERTIFICADOS DEBERÁN CONTENER PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LAS RIFAS.

Las Boletas o Certificados para ser autorizados deberán contener:

- 1.- Nombre de la Entidad solicitante, y número de inscripción habilitante en Personería Jurídica ó Entidades de Bien Público.
- 2.- Domicilio y teléfono de la Entidad.
- 3.- El o los números con los cuales participan de los sorteos.
- 4.- Valor de la boleta.
- 5.- Indicar que los premios podrán ser retirados hasta noventa (90) días de efectuados los sorteos.
- 6.- Indicar quien abonará el Impuesto a los Premios de Sorteos y Concursos Deportivos (Ley nº 20630), si la Entidad ó el beneficiario del premio.

Cuando sea el beneficiario quien deba abonar éste impuesto, la redacción en la boleta debe ser en tamaño y/o forma muy destacada, a entera satisfacción de DAFAS.

- 7.- Indicar el número de Resolución que autorizó la Rifa.
- 8.- En borrador, la boleta que será impresa, se remitirá DAFAS conteniendo la firma de las autoridades de la Entidad.
- 9.- Consignar las fechas de los distintos sorteos.
- 10.- Indicar la nómina de premios, y su distribución.
- 11.- Indicar mediante que método o Lotería se efectuarán los sorteos.
- 12.- Indicar las marcas y los modelos de cada premio.
- 13.- Si se trata de ganado, indicar el peso y la raza.
- 14.- Si se trata de caballos de carrera, indicar el Pédigree.

Requisitos adicionales de DAFAS – ISS al Decreto 2032/79.

- 1.- Presentar el Certificado, facsímil y condiciones generales, si las hubiera, original de lo que posteriormente será la boleta a comercializar. *El testimonio del acta de constitución del directorio y distribución de cargos sociales como también el Estatuto, deberá presentarse autenticada por Escribano Público o Juez de Paz.*
- 2.- Indicar, en el caso de no solicitar la comercialización de la totalidad de la emisión en primera instancia, si se imprime la totalidad de la misma.
- 3.- Indicar la cantidad de boletas y la numeración de las mismas, solicitando autorización para ser comercializadas.
- 4.- Si los premios consisten en automotores, pasajes, etc., y según el lugar de compra, como así el importe de la/s factura/s y/o recibo/s, DAFAS dispondrá de que estas sean remitidas certificadas por Escribano Público o autoridad competente donde conste que la firma del responsable de la venta, es auténtica.
- 5.- Si los premios consistieran en dinero en efectivo, moneda nacional o extranjera, deberá remitir la certificación de Escribano Público sobre la posesión en su poder y en guarda, especificando los importes para cada sorteo.
- 6.- Si los premios fueran casas, quintas y/o terrenos, presentar lo especificado en el inciso d) e i) del Decreto N° 2.032/79, y dos (2) tasaciones, sin perjuicio de la intervención de D.A.F.A.S.
- 7.- Si los premios fueran ganado, presentar el original de la Guía que acredite la propiedad y certificado de S.E.N.A.S.A., e indicar el peso y la raza.
- 8.- Si los premios fueran ganado, informar el nombre del campo, del propietario del mismo y la ubicación en que se encuentra, precisando Localidad y Provincia, donde está depositada la hacienda.
- 9.- En todos los casos, presentar las constancias y/o documentación que acrediten a la Entidad como propietaria de los premios objeto del sorteo.
- 10.- En caso de solicitar autorización para comercializar en forma parcial la emisión, esta no podrá ser inferior al 40% de la misma en primera instancia.
- 11.- Publicar en diarios Provinciales, el resultado del Sorteo Final, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al sorteo, remitiendo copia de dichas publicaciones a DAFAS.
- 12.- Depositar \$ 20.- en la cuenta indicada a continuación: “DAFAS” Cta. Cte. N° 21713/6
(Tipo 1) - Banco de La Pampa - Casa Central - (Santa Rosa).
- 13.- Constancia de inscripción de AFIP.
- 14.- Libre deuda de la Dirección General de Rentas del Impuesto a las Rifas.
- 15.- Certificado de libre deuda de “Cuota Alimentaria” de la totalidad de miembros de la Comisión Directiva de la entidad solicitante.
- 16.- Certificado de Inscripción el Personería Jurídica, indicando que no adeuda documentación.

ANTE CUALQUIER DUDA LLAMAR Tel: (02954) 422176 / 433052 / 433974 internos 8526 u 8528.

Nota: Posteriormente a la autorización de la rifa deberá abonar el cinco por mil (5%) del importe destinados a premios, menos los \$20 que abono al inicio del trámite.



DAFAS
Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social
Instituto de Seguridad Social
Provincia de La Pampa

*** SOBRE CIRCULACIÓN Y VENTA DE RIFAS Y SORTEOS EN GENERAL ***

- Toda Rifa, Tómbola, Campaña de Socio Protector, Campaña de Socio Adherente; deberá contener **en cada boleta** el sello de la Dirección General de Rentas, y el número de Resolución autorizante del Instituto de Seguridad Social.

- Sin estos requisitos **en cada boleta**, su comercialización está prohibida, y por lo tanto sujeta la Entidad organizadora, a la penalidad que establece la legislación vigente, correspondiendo la incautación de la rifa y el permiso para circular, sin perjuicios de terceros.

- En la ciudad / localidad de....., Provincia de, a los.....días del mes de de 20....., hemos recibido de la Dirección de Ayuda Financiera para la Acción Social, fotocopia del Decreto N° 2.032/79, y de las hojas que consignan los requisitos, a efectos de tomar conocimiento integral por parte de esta Entidad. -

DATOS DE LA ENTIDAD:

Domicilio Legal:

Teléfono/s:

Domicilio Real:

Teléfono/s:

Código Postal, Localidad o Ciudad:

Otros datos al respecto:
.....

.....
Firma y Sello del Tesorero.

.....
Firma y Sello del Secretario.

.....
Firma y Sello del Presidente.